

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de abril de 2011

Asunto: Iniciativa de Decreto de Pensión por Vejez a favor
Del ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza

SAY/DAC/1522/2011

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE MADERO 71 PTE. CENTRO HISTÓRICO
P R E S E N T E**

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN XXXIII Y 47 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 130, 147, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, SE FORMULA ANTE ESTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que el derecho al trabajo, señalado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que reciba por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2.** Que los municipios son una figura patronal, para cumplir con sus obligaciones jurídicas y para atender los servicios propios a su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios. Por tal motivo, dichas personas son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, la que genera efectos legales para ambas partes.
- 3.** Que en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el trabajador tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de su capacidad de trabajo.

4. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de su fracción VIII, establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirá por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la norma fundamental y sus disposiciones reglamentarias. En tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su Título Décimo la Pensión por Vejez como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.
5. Que la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente señala que los trabajadores tienen derecho a la pensión por vejez al cumplir 60 años de edad, calculando el monto de la pensión en base a una tabla de porcentajes respecto del salario percibido por el trabajador.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2011, el C. J. Guadalupe Juan García Mendoza, solicitó al Municipio de Querétaro realizar el trámite correspondiente para que le sea concedida su Pensión por Vejez.
2. En fecha 11 de marzo de 2011, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, hace constar que el ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza, presta sus servicios en el Municipio de Querétaro con el puesto de Auxiliar de Matanza, en el Departamento de Producción de la Dirección de Rastro, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; con fecha de ingreso del 4 de marzo de 1992 a la fecha.
3. Mediante oficio número SA/DRH/162/2011, de fecha 11 de marzo de 2011, el ingeniero Enrique de Echávarri Lary, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, hace constar que el ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza, es trabajador adscrito a la Dirección de Rastro de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el cual cuenta con 65 años de edad y ha prestado sus servicios en el Municipio de Querétaro desde el día 4 de marzo de 1992 a la fecha, percibiendo un salario mensual total de \$4,146.97 (cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.), mismo que se acompaña al presente.
4. Se integran los originales de los recibos de pago números 950 y 949, de fecha 14 de febrero y 28 de febrero de 2011, respectivamente.
5. De igual forma, se adjunta el original del Acta de Nacimiento de J. Guadalupe Juan García Mendoza, acta número 61 del libro 1 de la oficialía número 4 del Registro Civil de Querétaro, Querétaro; así como copia certificada de la credencial de elector de la citada persona, con número de folio 040793975.
6. Asimismo, se anexan dos fotografías del ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Relativo a la Pensión por Vejez del ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza, agregándose copia certificada del citado acuerdo a la presente para mayor instrucción.
8. Se remite copia del oficio número DRH/633/2011, de fecha 8 de abril de 2011, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, a través del cual se le concede Licencia de Prepensión al ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126, 139, 142, 143 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados al Municipio de Querétaro, se concede la Pensión por Vejez al ciudadano J. Guadalupe Juan García Mendoza, quien labora con el puesto de Auxiliar de Matanza, en el Departamento de Producción de la Dirección de Rastro, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de \$2,432.88 (dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.), equivalente al 55% del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**